

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Alcaldía Constitucional

DEL

REAL SITIO DE SAN LORENZO

SUBASTA

Hago saber: Que aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de este Real Sitio y por el Excelentísimo señor Gobernador civil el proyecto de construcción de un depósito de agua descubierto formulado por el Arquitecto municipal Don Valentín Roca, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras por el tipo de 71.537 pesetas 29 céntimos á la baja.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once horas del día en que se cumplan treinta á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, donde están de manifiesto los planos, memorias y presupuestos.

El Letrado encargado del bastanteo de poderes es Don Manuel Fernández y Fernández Núñez, con domicilio en este Real Sitio.

Para la presentación de proposiciones tendrán presente los licitadores lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, terminando el plazo de admisión el día precedente al de la celebración de la subasta, á las diez y siete horas.

Formulados los pliegos de condiciones que á continuación se insertan para la construcción de dos depósitos unidos y cubiertos, y siendo objeto de esta subasta la construcción de uno solo descubierto, se

entenderán sin aplicación las condiciones que hagan referencia á la unión de ambos depósitos y á su cubierta.

Real Sitio de San Lorenzo, 2 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Félix Robles Bermejo.

Pliego de condiciones generales.

Artículo 1.º

La obra se comenzará á más tardar á los diez días de aprobada la subasta, durante cuyo plazo se otorgará la escritura y se ejecutará el replanteo de la obra, contándose como primer día del plazo concedido para la realización de la obra el décimo posterior al de aprobación de la subasta.

Artículo 2.º

En caso que por causas ajenas al contratista no se hubiese hecho el replanteo en el plazo indicado en el artículo anterior, no se empezará á contar el tiempo de ejecución de la obra hasta que realizado el replanteo se le ordene comenzar los trabajos.

Artículo 3.º

El contratista no podrá pedir indemnización por daños y perjuicios ó cualquier otro concepto al Municipio contratante por el retraso que hubiese hasta comenzar los trabajos ó si por cualquier otra causa ú orden judicial ó gubernativa fuese preciso suspenderlos, y únicamente se considerará el contrato rescindido y se devolverá la fianza cuando el retraso en comenzar la obra por causa independiente de la voluntad del contratista excediese de un año desde la aprobación de subasta.

Artículo 4.º

El contratista tendrá en la obra una copia autorizada del proyecto, tanto de planos como de condiciones, que se obtendrán por su cuenta y que servirán para ajustarse á ellos los trabajos y al propio tiempo resolver las dudas que pudieran surgir.

Artículo 5.º

La Corporación contratante ó el Arquitecto municipal autor del proyecto, y bajo cuya dirección será ejecutado, nombrarán una persona de su confianza que intervendrá directamente en la recepción de los materiales para conocer su calidad, número y peso cuando estos dos últimos sean precisos, según unidades del presupuesto, ins-

pección de los trabajos y en todos los asuntos que sea preciso, en representación de la Corporación, ó como transmisor de las órdenes dictadas por el Arquitecto Director.

Artículo 6.º

El Arquitecto Director ó persona en quien delegue tendrán amplias facultades para no admitir los materiales que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, pudiendo someterlos á las pruebas ó análisis que juzgue convenientes para cerciorarse de sus buenas condiciones. El contratista, al mismo tiempo, se obliga á deshacer y volver á ejecutar á su exclusiva costa cualquier obra que á juicio del Arquitecto Director esté mal realizada, no dando derecho estos aumentos de trabajo y obra á indemnización alguna ó ampliación del plazo de ejecución.

Artículo 7.º

El Arquitecto Director podrá despedir de la obra á cualquier operario del contratista que no reúna las condiciones necesarias de capacidad ó subordinación, pronuncie blasfemias, talte al debido respeto ó se encuentre embriagado.

Artículo 8.º

Si por causa conceptuada como de fuerza mayor ó disposición de la Autoridad superior se suspendiese la obra por un cierto tiempo, no podrá el contratista pedir indemnización, y únicamente se ampliará el plazo señalado para la ejecución total de la obra por un tiempo igual al de interrupción de los trabajos.

Artículo 9.º

El contratista no podrá ceder ó traspasar á otra persona el todo ó parte de este contrato sin permiso de la Corporación contratante, y en caso que dicho contratista no sea persona de reconocida competencia en obras ó que, aun siéndolo, haya de ausentarse de la localidad, está obligado, si así se le exige, á nombrar persona que le reemplace y sustituya de acuerdo y con acepción del Arquitecto Director.

Artículo 10.

El contratista queda obligado á someterse en todas las cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrativas de la localidad, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio.

Artículo 11.

Una vez comenzada la obra no podrá el contratista suspenderla sin orden escrita del Arquitecto Director; si así lo dispusiese no podrá hacer aquél ningún trabajo ni reclamar indemnización, y únicamente al reanudar el trabajo se le ampliará el plazo de ejecución en igual tiempo al de suspensión.

Artículo 12.

El contratista asumirá todas las obligaciones y deberes que como patrono asigna la vigente ley de Accidentes del Trabajo, quedando por este concepto completamente libre é irresponsable la Corporación contratante. Se obliga al contratista á asegurar á todos sus operarios en Sociedad legalmente autorizada para este objeto. Caso de ocurrir algún accidente desgraciado se considerará al contratista como único responsable, tanto en la parte referente á la indemnización pecuniaria marcada por la Ley como en la concerniente á la acción de los Tribunales de Justicia. El contratista se obliga á respetar y cumplir todo lo legislado relativo al contrato de obreros y prestación de trabajos, debiendo ser por lo menos las dos terceras partes de los obreros de la localidad.

Artículo 13.

El objeto de este contrato consiste en la construcción de dos depósitos para agua que se emplazará en unas oquedades que existen en la parte alta de la población del Real Sitio de San Lorenzo, á la izquierda del camino del Cementerio, en nivel un poco más alto que el depósito existente en dirección NE. y á unos ciento diez metros de distancia.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Descripción de las obras.

Artículo 14.

Según lo prevenido en el artículo anterior, no podrá ser objeto de reclamación nada que se relacione con las obras propuestas y cuyos precios unitarios existen en el proyecto. En el caso de que se trate de otra clase de obras de la que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para otras obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

Artículo 15.

En los diferentes precios de unidades de obra están sumadas todas las cantidades para la completa terminación de cuanto comprenden las correspondientes unidades, aunque en los detalles de los precios no se haya hecho mención especial de alguna de las partes que lo componen.

Artículo 16.

La cimentación se efectuará una vez que el terreno esté completamente allanado y horizontal por capas de piedra pequeña perfectamente mezclada con mortero formado con cal y cemento por mitad y tres partes de arena, apisonado fuertemente con pisón de boca ancha.

Cada tongada tendrá un espesor de veinte centímetros como máximo y la última se mezclará con mortero de cemento solamente, llevando como enrase tres hiladas de ladrillo recocho. Si el terreno fuese muy firme y de capacidad fuerte podrá disminuirse el espesor de este cemento-hormigón indicado en los planos en la proporción que ordene el Director facultivo.

Artículo 17.

Los muros de los depósitos se construirán en la forma y con los espesores marcados en los planos. Los paramentos interiores serán de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento con espesor de 28 centímetros, siendo el resto de espesores de muros de mampostería con mortero de cal y cemento en igual proporción que para la solera. En cada metro de altura se sentarán cuatro hiladas de ladrillo abarcando todo el espesor de los muros para ir formando enrasas parciales perfectamente nivelados y fraguados. La parte exterior de los muros será rejuntado con cemento, quedando las piedras al descubierto.

Artículo 18.

La parte de muros que corresponda á sostenimiento de la cubierta será construída de fábrica de ladrillo únicamente, con los espesores indicados en los planos, dejando los huecos de ventilación que allí aparecen, los cuales serán recercados y tapados con tela metálica que evite la entrada de insectos.

Artículo 19.

Todos los lienzos interiores de los depósitos, tanto de fondo como laterales, se enfoscarán con grueso de centímetro de cemento portland y después se hará un tendido alisado á paleta.

Artículo 20.

Desde el depósito más bajo se tenderá una cañería de plomo reforzado de cuarenta milímetros, que unirá este depósito con el existente, y también se colocará cañería de desagüe de igual calibre. El depósito superior contiguo se unirá con el inferior en igual forma, teniendo también su tubería de desagüe. Todas estas cañerías, tanto de alimentación como de desagüe, llevarán sus llaves de bronce correspondientes, de igual calibre que las cañerías.

Artículo 21.

Las columnas de hierro laminado de sostenimiento de las armaduras de cubiertas estarán formadas por dos platabandas ó palastros de 200 mm. por 8 mm. y de hierros de U de 100 mm. Para evitar la oxidación del hierro aun cuando esté pintado, la parte de columnas que ha de estar sumergida se lorrará de ladrillo, con el enfoscado y

tendido de portland correspondiente. Las vigas que han de formar la hilera y tornapuntas serán de doble T de 280 mm. de altura. Las que han de formar los pares, distanciados según los planos, serán de hierros de doble T de 200 mm., y las correas se construirán de hierros de T de 30 mm. La sujeción y unión de unos elementos con otros se efectuará según práctica y arte con los palastros y redobles correspondientes. Sobre estas armaduras se atornillarán planchas de zinc ondulado del número 13. Toda la parte de hierro irá miniada y con dos manos de color al óleo.

Condiciones á que han de satisfacer los materiales y la mano de obra.

Artículo 22.

La clase de materiales será la que se expresa en los siguientes artículos; pero siempre satisfaciendo á todas las condiciones que para cada uno se determinan y que en todo caso han de ser excelentes. Respecto á la procedencia podrá ser la que el contratista estime conveniente, excepto aquellos que la tengan taxativamente determinada en el correspondiente artículo.

Artículo 23.

Se emplearán las aguas potables, y en general las que no alteren los materiales que se proyecta utilizar.

Artículo 24.

La cal será común ó blanca, estará exenta de substancias terrosas ó vegetales, y en general de toda materia extraña. Estará bien cocida en terrones gruesos y completamente calcinados y no se admitirá la que presente partes en polvo, tolerándose únicamente la parte granuda originada por el acarreo; deberá también deshacerse con prontitud al hidratarse en el agua con desprendimiento de calor, dando un aumento de volumen equivalente al duplo.

Artículo 25.

El cemento será de superior calidad; su peso específico puede variar de 2,95 á 3,20. Su finura ha de ser tal, que al pasarle por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, deje un residuo menor al dos por ciento, admitiendo mayor tolerancia para el cemento de fraguado rápido. La resistencia en pasta pura á los tres meses, á la tacción y compresión, no será inferior á 20 y 400 kilogramos por centímetro cuadrado, respectivamente.

Artículo 26.

La arena será de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al restregarla con las manos, y que esté exenta de materias terrosas y orgánicas. El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse. Deberá ser fina para los tendidos, y más gruesa para las fábricas de mampostería y ladrillo.

Artículo 27.

Para el mortero de cal se hidratará ésta por inmersión, y se empleará la parte resultante separando previamente todos los elementos que no estuviesen apagados ó el hueso si le hubiere. Se mezclará con la arena en la proporción de una parte de cal y tres de arena como máximo.

Artículo 28.

La mezcla de la arena y el cemento se hará en seco y en forma tan perfecta que produzca una unión íntima; después se le agregará la cantidad de agua estrictamente

necesaria y que se fijará haciendo experiencias previas. Se hará la operación agregando poco á poco el agua y batiendo vigorosamente por medio de amasado á brazo. Nunca se batirá nuevamente con agua el mortero cuyo fraguado haya terminado.

Artículo 29.

El ladrillo en general estará bien cocido y moldeado, su sonido será metálico en lo posible y su fractura uniforme, debiendo poseer una estructura completamente homogénea. El ladrillo que se emplee en la construcción de los muros podrá ser de la localidad ó sus proximidades, siempre que reúna las condiciones antedichas.

Artículo 30.

Se empleará para la mampostería piedra de la localidad; deberán tener aristas vivas, sin oquedades, y en su mayoría de clase granítica. Para el hormigón de solera se utilizará de dimensiones pequeñas. Para los muros será mayor; pero rellenando los huecos con piedra pequeña y mortero para que no quede ningún fallo ni hueco.

Artículo 31.

El hierro laminado será de primera calidad, sin ninguna imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Será de buen color gris claro y de fractura fibrosa. Deberá producir algún calor al romperse, y una vez iniciada la rotura será necesario doblar la barra varias veces en uno y otro sentido.

Se efectuará con el hierro todas las pruebas que juzgue el Arquitecto Director.

Artículo 32.

El plomo será de primera calidad, maleable y de color gris, no admitiendo el que tenga picaduras ó esté oxidado, presente hojas, aberturas ó bolsas.

El zinc que se emplee para cubiertas será de color blanco perfectamente laminado, y ondular sin defectos ni grietas ni defectos de fabricación, utilizándose planchas del número trece.

Condiciones económico-administrativas.

Artículo 33.

Servirán de tipo para las proposiciones de la subasta los precios citados en el presente proyecto, debiendo consistir su baja en el mayor tanto por ciento del valor del presupuesto de contrata. Además, los concursantes podrán hacer cuantas indicaciones, antecedentes y detalles estimen convenientes para demostrar su aptitud y condiciones para el buen desarrollo de la idea.

Artículo 34.

Las proposiciones se admitirán hasta el día que en época oportuna marque la Corporación municipal y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Artículo 35.

Pasado el plazo se reunirá el Consejo, y con las formalidades de rigor en estos casos, y con sujeción á las reglas aplicables del artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se verificará la apertura de pliegos.

Artículo 36.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar la cantidad correspondiente al cinco por ciento del presupuesto total del proyecto en calidad de fianza provisional, en efectivo metálico ó en

títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza. Estos depósitos provisionales se devolverán cuando se reúna la Corporación municipal y ejecute lo indicado en el artículo anterior, y el adjudicatario tendrá que elevar al diez por ciento del importe de su proposición la fianza definitiva.

Artículo 37.

El contratista se obliga á terminar por completo la obra que le sea adjudicada y á contar desde la fecha del replanteo, en los plazos siguientes: Si la obra es sólo la construcción de un depósito descubierto, cinco meses. Si son los dos, ambos descubiertos, siete meses. Si es uno solo cubierto, seis meses, y siendo de los dos cubiertos, ocho meses. La terminación se entiende encontrarse en condiciones de utilización; si los plazos antes indicados quedasen incumplidos, no siendo por causa mayor, obligan al contratista al pago de cincuenta pesetas diarias por cada día de retraso, cuya suma total le será descontada al contratista en la liquidación final.

Artículo 38.

Para la forma de pago al contratista, se añadirá á este pliego una cláusula adicional en la cual la Corporación municipal determinará la forma, plazos y demás condiciones con arreglo á las cuales el Municipio hará efectivas al contratista las cantidades que se le adeuden.

Artículo 39.

Como la obra ha de ejecutarse, no á tanto alzado, sino por unidades de obra, el contratista sólo tendrá derecho á percibir el importe de las unidades de obra que ejecute y sean medidas y recibidas por el Arquitecto municipal á los precios marcados en el presupuesto de ejecución material, aumentados en la forma expresada en el presupuesto de contrata, y de cuyo total se rebajará el beneficio obtenido en la subasta. Por consiguiente, el número de unidades de toda clase de fábrica ó obra consignada en el presupuesto no podrá servir de fundamento para establecer reclamación de ninguna clase.

Artículo 40.

La Corporación municipal se reserva el derecho de introducir los aumentos de obra que considere oportunos, para lo que se formará el correspondiente proyecto, cuyo presupuesto no podrá exceder de una quinta parte del importe total de la contrata.

Artículo 41.

Durante el plazo de garantía, que será de un año, á contar de la recepción provisional, queda obligado el contratista á hacer las reparaciones y obras necesarias y á subsanar los desperfectos que sean debidos á defecto de construcción ó mala calidad de los materiales y mano de obra, y una vez pasado el año y hechas las reparaciones necesarias, se procederá á la recepción definitiva.

Artículo 42.

Terminado este plazo de garantía se verificará un nuevo reconocimiento de las obras por el Arquitecto municipal, el que, si las encuentra sin desperfecto alguno, las recibirá definitivamente, levantando el acta ó certificación correspondiente que elevará á la Corporación municipal, y al mismo tiempo propondrá la devolución de la fianza depositada por el contratista como garantía del buen cumplimiento de su compromiso.

Artículo 43.

En curso las obras, si á juicio del Arquitecto Director no marchasen los trabajos con la debida actividad ó no llenasen las condiciones necesarias á toda buena construcción, á pesar de las observaciones del Arquitecto, éste dará cuenta á la Corporación contratante, para si lo juzga procedente rescindir el contrato con pérdida de la fianza, liquidándole al contratista solamente la parte de obra que tenga en perfectas condiciones conformándose con la tasación del Arquitecto Director y sin derecho á reclamación ni indemnización bajo pretexto alguno.

Artículo 44.

Además de todo lo expresado en este pliego y demás documentos del proyecto se observarán cuantas disposiciones se consignan en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y cuanto está legislado respecto á instrucciones civiles.

San Lorenzo, 8 de Octubre de 1914.

El Arquitecto municipal,
Valentín Roca.

Artículo adicional.

El pago de la obra se verificará en tres plazos: el primero de 10.096 pesetas 36 céntimos, cuando el Arquitecto municipal certifique que la obra está construída en su mitad; el segundo, de 30.000 pesetas, á la terminación de la obra, y el tercero, de pesetas 31.440 93 céntimos, á la terminación del plazo de garantía, que será de un año.

Se rebajará de estas cantidades, en proporción á su cuantía, el beneficio obtenido en la subasta.

Del tipo en que se adjudique el remate se rebajará el importe de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, anuncios de la misma, por ser de cuenta del rematante, conforme á lo dispuesto en el número 8 del artículo 8.º de la Instrucción.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al siguiente modelo:

(Papel de una peseta.)

Don N. N., vecino de..., con cédula personal corriente, clase..., núm..., enterado por los anuncios de las condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir para la construcción de un depósito de agua en el Real Sitio de San Lorenzo, se obliga á llevar á cabo la ejecución de las obras con estricta sujeción á dichas condiciones y á los planos. Memoria y Presupuestos que forman parte del proyecto, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal.

Real Sitio de San Lorenzo, 2 de Diciembre de 1914.

El Alcalde,
Félix Robles Bermejo.

(Núm. 4.454.) (E.—477.)

Ayuntamientos

GASCONES

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1915 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones desde esta fecha hasta el día 26 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas.

Gascones, á 17 de Noviembre de 1914.

El Alcalde,
Felipe Briceño.

(Núm. 4.184.)

REDUEÑA

Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, que ha de regir en el próximo año de 1915.

Redueña, 16 de Noviembre de 1914.

El Alcalde,
Germán Pérez.

(Núm. 4.179.)

VALDEPIELAGOS

El reparto de la contribución urbana de este pueblo para el año 1915 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valdepiélagos, 17 de Noviembre de 1914.

El Alcalde accidental,
P. O.,
Bernardino González.

(Núm. 4.181.)

Audiencia de Madrid

Don Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia número ciento cuarenta y tres. En la Villa y Corte de Madrid, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, instruidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguidos entre partes: de una, como demandante, Don Antonio Correa Soriano, que se halla constituido en rebeldía, y de otra, como demandados, Don Eduardo Piñero y Hernández, apelante, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Emilio Leirado, bajo la dirección del Letrado Don Isidro Raso, y Don Cipriano Piñero García, también constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se condena á Don Eduardo Piñero y Hernández y á Don Cipriano Piñero García á que luego que esta sentencia sea firme abonen á Don Antonio Correa la cantidad de setecientos cincuenta pesetas de principal, importe de las dos letras de cambio presentadas con la demanda; los intereses legales de dicha cantidad á razón del cinco por ciento al año, á contar desde la interposición judicial, y las costas y gastos causados en las diligencias preparatorias de ejecución y en el presente juicio. Y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado originario con las correspondientes certifi-

cación y carta-orden á costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta Capital, por la rebeldía de Don Antonio Correa y Soriano y Don Cipriano Piñero y García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—El Magistrado Don Alfredo Souto votó en Sala y no pudo firmar. Francisco Pampillón.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Estanislao Chaves, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte, pongo la presente, que firmo en Madrid, á treinta de Noviembre de mil novecientos catorce.

Eduardo Domínguez.

(Núm. 4.432.) (C.—175.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número 44.839, expedido por este Establecimiento en 28 de Julio último, á favor de Don Alvaro Gil Albacete, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—609.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el expediente que instan Don Miguel, Don Juan y Don Mateo Carreira y Bermúdez, sobre que se les declare herederos abintestato de su tía Doña Valentina Bermúdez y Rodríguez, se anuncia el fallecimiento de esta señora, ocurrido en Madrid, de donde era natural, el día doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, hallándose casada con Don Pedro López y López, sin dejar descendientes ni ascendientes; siendo los reclamantes de su herencia sus indicados

sobrinos, hijos de la hermana de dicha causante, Doña Tomasa Bermúdez Rodríguez; y por virtud del presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los reclamantes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días, justificando su parentesco con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,

Adolfo Suárez.

El Secretario,

P. D.,

Manuel Méndez.

(C.—176.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Bellido Palomo, por malos tratos y señalado con el número 1.810 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don José Gómez Sánchez (Presidente), Don Ramón Castellanos y Don José de Vivar (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Manuel Bellido Palomo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Bellido Palomo á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gómez Sánchez.—Ramón Castellanos.—José de Vivar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 27 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 3.916.)

(B.—2.069.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y Garcia Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rosa Rivas Blázquez, Ignacia Blázquez García, Micaela Gómez Lumbreras y Domingo Arribas Blázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.598 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifi-

can, les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 30 de Septiembre de 1914.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.908.)

(B.—2.061.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Cándida Domínguez Bustos, Miguel Domínguez Pastor y Rosa Domínguez Bustos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 18 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar juicio faltas núm. 2.045 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 2 de Noviembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.897.)

(B.—2.050.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mauricio Hernández é Inocencio Martín Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 16 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1.585 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 30 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.902.)

(B.—2.055.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicenta Sanz Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 16 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 2.037 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 30 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.903.)

(B.—2.056.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Acebes Casanova, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar juicio faltas número 2.027 de 1914; bajo apercibi-

miento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.905.)

(B.—2.058.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Sanz Mozalvete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 27 de Noviembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 2.002; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 26 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.907.)

(B.—2.060.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angeles Rodríguez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 27 de Noviembre próximo, á las diez, á celebrar juicio faltas núm. 1.794 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 26 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.909.)

(B.—2.062.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Restituta Solana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 2 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1.824 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 28 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.910.)

(B.—2.063.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano García Juanes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de Diciembre próximo, á celebrar juicio de faltas número 2.004 de 1914; bajo apercibi-

miento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.904.)

(B.—2.057.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Caja Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.185 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 30 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.898.)

(B.—2.051.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalo Pascual y Julia Fernández Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.058 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 30 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.896.)

(B.—2.049.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Lozano Rivas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 18 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas núm. 2.042 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 2 de Noviembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.899.)

(B.—2.052.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isabel Camberos Nogales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 16 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar

juicio de faltas número 1.620 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 30 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.900.)

(B.—2.053.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo López Invernón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 16 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 1.839 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 30 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.901.)

(B.—2.054.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Ruiz Forgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 2 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 892 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 28 de Octubre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.913.)

(B.—2.066.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Armendáriz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 18 de Diciembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 2.061 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid, 2 de Noviembre de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.914.)

(B.—2.067.)